



Sincelejo, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Proceso Ejecutivo.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2018-00238-00.

Demandante: Manuel Francisco Muñoz Caldera.

Demandado: Municipio de San Benito Abad.

Asunto: Se ordena seguir adelante la ejecución. Se ordena a las partes que presenten la liquidación del crédito.

El 8 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago contra la entidad demandada y a favor de la parte ejecutante (fls.40 a 47).

El mandamiento de pago se le notificó personalmente a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público ante el juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 2 de agosto de 2019 (fls.53, 54 a 56). El mandamiento de pago quedó ejecutoriado.

La parte ejecutada no contestó la demanda, ni propuso excepciones; tampoco ha demostrado que pagó la obligación.

Así las cosas, con base en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, aplicable por lo dispuesto en el inciso 1° del art. 299 de la Ley 1437 de 2011, SE DECIDE:

1. Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Se condena en costas a la entidad demandada.
3. Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito –capital e intereses- de acuerdo con el numeral 1 del art. 446 del C.G.P. Para lo anterior se deben tener en cuenta los parámetros que se dieron el auto que libró el mandamiento de pago.
4. Remítase el expediente a la Profesional Universitario grado 12 que ejerce la función de apoyar a los jueces con la liquidación de créditos (art. 446, parágrafo del C.G.P.), para que liquide el crédito, lo anterior, una vez que en este caso se realicen las actuaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del art. 446 del C.G.P., y antes de que el expediente pase al despacho para decidir si se aprueba o modifica la liquidación del crédito.
5. Una vez quede ejecutoriada la liquidación del crédito, se fijarán las agencias en derecho¹.


Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

¹ Dado que sólo se sabe el monto exacto de lo que se ordenó pagar, una vez quede en firme la liquidación del crédito.

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc88c015a529e713ea2be521d3c082ea51c23f68175e4180fd5b8d779d57bb

27

Documento generado en 23/07/2020 12:16:56 p.m.